

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de Noviembre de de 2012

OFCTCP N° 0243/ 2012

Doctor

MAURICIO ESPAÑOL LEON

Coordinador grupo de Investigación y Regulación Contable
Superintendencia de Sociedades.

MauricioE@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA

Radicación: 2012-01-322061

POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO

NIT: 830115297 Exp: 0

Soc: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Recibe: 115-GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE

Trm: 1004-SOLICITUDES ESPECIALES

Folios: 3

Anexos: NO ENTRADA

Fecha: 2012/11/22

Hora: 07:58:54

REFERENCIA

Fecha de la Consulta.....	19 de noviembre de 2012.
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....	0180 – Solicitud mediante Correo Electrónico –
Temas.....	Alcance de Interpretaciones y guías elaboradas por el Supervisor - Procedimientos contables para en la aplicación de la NIIF 1 y NIC 16.

Doctor Mauricio, reciba un cordial saludo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, se permite hacer las siguientes consideraciones y responder la solicitud sobre el referido tema.

1. Sea lo primero señalar que la consulta efectuada por el Señor Ernesto Barragán Cortes, atendida en su oportunidad por este Organismo, contenía un importante listado de consideraciones e interrogantes los cuales, para estar en contexto me permito aportar:

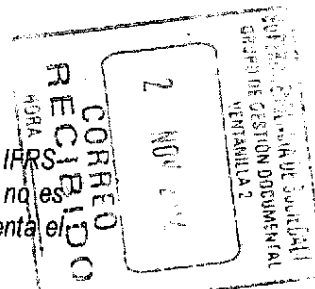
CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. ¿Para efectos de la conversión del modelo contable actual a la metodología IFRS-NIIF, cuál sería la normatividad que resultaría aplicable a una empresa que no es entidad pública, pero respecto de la cual su principal accionista y quien ostenta el control político de la entidad si pertenece al sector público?

2. ¿Para efectos de la conversión del modelo contable actual al a metodología IFRS-NIIF, cuál sería la normatividad que resultaría aplicable a una empresa que no cotiza en ninguna bolsa de valores, pero respecto de la cual su principal accionista y quien ostenta el control político si cotiza en bolsa?

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. *¿Cómo se visualiza la aplicación de la metodología IFRS – NIIF para aquellas entidades que si bien pertenecen al régimen privado deben aplicar contabilidad pública debido a la participación de entidades del sector público dentro de su capital accionario?*

4. *¿Para efectos de la conversión del modelo contable actual ala metodología IFRS – NIIF, en particular con la norma NIIF 1, qué requisitos debe cumplir una empresa que quiera sustituir el valor neto en libros de uno o todos sus activos pertenecientes al rubro de propiedad, planta y equipo por el valor razonable de los mismos y cómo deben reflejarse las diferencias entre el valor anterior y el nuevo adoptado al momento de la conversión a la metodología IFRS?*

5. *¿Para efectos de la conversión del modelo contable actual ala metodología IFRS-NIIF, debe darse aplicación exclusiva ala NIIF 1, o también debe darse aplicación ala NIC 16? Si procede aplicar la NIC 16 se pregunta si la empresa debe reflejar el valor de su propiedad, planta y equipo por el costo de dichos activos o puede reflejar los mismos al momento de su reconocimiento inicial por su valor razonable?*

6. *¿Para efectos de la conversión del modelo contable actual a la metodología IFRS-NIIF, cómo debe reflejar la empresa los activos existentes dentro de su propiedad, planta y equipo que se encuentran totalmente depreciados pero respecto de los cuales aún se espera recibir beneficios económicos en el futuro?*

7. *¿Si al momento de la conversión por primera vez la empresa opta por el modelo del costo y la propiedad planta y equipo que posee se encuentra totalmente depreciada, pero sus activos aún son productivos, es decir que van a generar ingresos a futuro por varios años más, se presentaría alguna distorsión importante en la realidad económica de la empresa o es común que en empresas en marcha suceda que sus activos se encuentren totalmente depreciados, sin embargo, éstos pueden seguir generando renta?*

8. *¿Para efectos del adecuado registro de la propiedad, planta y equipo bajo la metodología IFRS-NIIF, la empresa puede con posterioridad a la adopción o reconocimiento inicial de dichos activos reflejar su valor por el costo o puede reflejar los mismos por su costo atribuido, que para la adopción por primera vez debe ser comparable al valor razonable. Es decir, puede elegir libremente como política contable el modelo del costo (párrafo 30) o el modelo de revalorización (párrafo 31) de acuerdo con la NIC 16?*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

9. *¿Considerando que la NIC 16 recomienda una aplicación anticipada de esta norma antes de la conversión plena al modelo IFRS, se pregunta si antes de aplicar de manera anticipada las nuevas normas, la empresa debe hacer alguna revelación en los Estados Financieros de la misma, en el año inmediatamente anterior al de su adopción anticipada, en lo que tiene que ver con el futuro avalúo técnico de la propiedad, planta y equipo y en los demás ítems que tengan algún impacto en especial?*

10. *¿El registro contable correcto cuando se incrementa el importe en libros del Activo como consecuencia de la revalorización sería mediante un: "Débito" a Propiedad, Planta y Equipo y como contra partida, un "Crédito" dentro del patrimonio neto a la cuenta de "Superávit por Valorizaciones" o a la cuenta "Utilidades Retenidas"?*

11. *¿Cuándo se revalore un activo, en este caso Propiedad, Planta y Equipo, por su valor justo de mercado, cuál es el método más apropiado para tratar la depreciación acumulada en la fecha de la revalorización y cuáles serían los registros contables recomendados para tal fin?*

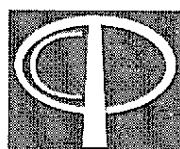
12. *¿En caso de adoptar el modelo de revalorización como política contable, el tratamiento de la diferencia entre la nueva depreciación contable versus la depreciación fiscal, se puede registrar contablemente en el pasivo como "Impuestos Diferidos" por depreciación?*

13. *¿Cuáles son los tiempos de implementación del nuevo modelo contable bajo normas IFRS- NIIF previsto para empresas domiciliadas en Colombia y normas particulares que serán aplicables para dicha conversión?*

2. En orden de los interrogantes planteados, uno de los apartes de nuestra respuesta, sobre lo cual el Peticionario se ha dirigido a esa Autoridad, se planteó en el siguiente sentido.

"4. Planteamientos 5.6.7.8.9.10.11 y 12 de la consulta.

Con relación a los numerales 4 al 12, planteamientos e inquietudes en torno a la NIIF 1, NIC 16, bien sea que la entidad se encuentre en el ejercicio de aplicación voluntaria anticipada, o en futura aplicación obligatoria en virtud de normas que se llegaren a expedir y que conduzcan a la convergencia prevista en la ley 1314 de 2009, debemos indicar que su aplicación habrá de atenerse a lo expuesto en el Estándar Internacional y bajo su propio marco conceptual, pronunciamientos y entendimiento riguroso del Organismo emisor.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, en este sentido el artículo 10 de la ley 1314, ha señalado. *"Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:*

1. *Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.*

2. *Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen. (...)*

Así las cosas serán la Autoridades de de supervisión, la instancia natural que mediante interpretaciones y guías explicativas sobre los efectos de la aplicación de un Estándar Internacional resuelva lo planteado en la medida en que dichos Estándares sean de obligatoria aplicación."

3. Se observa que el peticionario no informa si sus inquietudes e interrogantes surgen del proceso de aplicación voluntaria contenida en los Decretos 4946 de 2011, 0403 de 2012 y 1618 de 2012, o si surgen de actos preparatorios para estar en lo orientado por la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa 115-000002 de marzo 14 de 2012; para obtener orientación sobre el procedimiento para registrar contablemente el efecto del impacto de un Estándar Internacional que no es posible aplicar en Colombia mientras no exista un imperativo legal para hacerlo. Así las cosas este Organismo indicó al Consultante, que *"(...) serán la Autoridades de de supervisión, la instancia natural que mediante interpretaciones y guías explicativas sobre los efectos de la aplicación de un Estándar Internacional resuelva lo planteado en la medida en que dichos Estándares sean de obligatoria aplicación."* (Subrayado fuera del texto).

4. Ahora bien, el artículo 14 de la ley 1314 de 2009, con relación a la entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, expresamente señala: *"Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente."*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las Leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación. (Subrayado fuera del texto). Entre tanto el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314, expresamente indica "Las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine." (Subrayado fuera del texto)

5. En concepto de este Organismo, la aplicación de los Estándares Internacionales de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información exige la expedición del imperativo legal señalado por la ley 1314 (Norma vinculante de orden jerárquico natural), y mientras esto no ocurra, mal podría el Consejo Técnico de la Contaduría Pública resolver consultas que genere la aplicación de Estándares Internacionales no autorizados por nuestro ordenamiento jurídico.

De otra parte, tampoco se observa justificación legal para que las Autoridades de vigilancia y control en ejercicio de sus facultades expidan normas técnicas, interpretaciones y guías en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, sobre normas que no han sido expedidas con el ritual ordenado por el legislador.

Además de lo anterior ya existe un cronograma que ha sido divulgado ampliamente para llevar a cabo el proceso de convergencia a estándares internacionales.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos recomendar reiterarle al petionario atenerse a las normas nacionales vigentes en Colombia, y en punto del tratamiento y entendimiento de los Estándares Internacionales NIIF 1 y NIC 16, al criterio expuesto en el propio Estándar, marco conceptual, pronunciamientos y explicación rigurosa del Organismo emisor.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

